

38200.

RESOLUCIÓN 017 DEL 07 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 001-2023

DEUDOR: HENRRY GÓMEZ NARANJO C.C: 83.182.272

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 0004 de fecha 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha 27 de febrero de 2023, la funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá, avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo contra el señor **HENRRY GÓMEZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número **83.182.272**, respecto de la obligación contenida en la Sentencia No. 170 de fecha 23 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pitalito.

Que mediante Resolución No. 007 de fecha 02 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del señor **HENRRY GÓMEZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número **83.182.272**, por la obligación contenida en Sentencia No. 170 de fecha 23 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pitalito, la cual asciende a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687)** correspondiente al capital; más los intereses

moratorios, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue debidamente notificado el 08 de junio de 2023, a través del portal web del ICBF.

Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el señor **HENRRY GÓMEZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número **83.182.272**, por la obligación contenida en Sentencia No. 170 de fecha 23 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pitalito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar a la ejecutada al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso a la ejecutada, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **HENRRY GÓMEZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número **83.182.272**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora- ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria – Funcionaria Ejecutora.



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Caquetá
Grupo Jurídico



ARTÍCULO 43. El Estado garantiza el acceso a la justicia para todas las personas, en condiciones de igualdad, a través de los mecanismos de defensa y promoción de los derechos humanos.

ARTÍCULO 44. El Estado garantiza el acceso a la justicia para todas las personas, en condiciones de igualdad, a través de los mecanismos de defensa y promoción de los derechos humanos.

PÚBLICA



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Transversal 6 Avenida Circunvalar Florencia - Caquetá
Teléfono: 4352940

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080